

República de Colombia

Rama Jurisdiccional



Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad

Medellín, primero de marzo de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00169

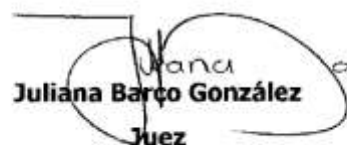
Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demandada fundamentada tanto en los mismos hechos como en los mismos títulos ejecutivos y, además, que se encuentra en posesión y custodia de título valor que constituye la obligación, y que lo aportará en el evento de que le sea solicitado.
- Allegará poder especial conferido al **Dr. Luis Fernando Rivas Puerta**, y acreditará que fue remitido desde la dirección de correo electrónico de la entidad demandante, según lo estipulado por el inciso tercero del art. 5 del Decreto 806 de 4 junio de 2020.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
Medellín, _2 de marzo de 2021, en la
fecha, se notifica el auto precedente por
ESTADOS N°_, fijados a las 8:00 a.m.



Secretario

CAR

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78894b9d8f94db6e97ba5acf9873e97e0fb3ed49e69b4c4124335aeab0b3d0a2**
Documento generado en 01/03/2021 11:38:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>